



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0474-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2019.

El Expediente de Registro Nº 008116, de fecha 01 de marzo de 2019, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción Nº 021-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, presentada por el señor **TULIO GUIDO VIGNOLO BOGGIO** - Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal de la Urb. Piura; Informe Nº 72-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe Nº 589-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; –

Que, conforme a lo establecido en los artículos 56º y 59º de la Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, textualmente establece:

"(...) Artículo 56º.- Actos Impugnables y Trámite de Recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; mas no cabe interponer recurso contra la papeleta de infracción administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;

Artículo 59º.- Recurso de Apelación, El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía, para revisar el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa";

Que, conforme a la Ordenanza Municipal Nº 084-00-CMPP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes, en lo relacionado a faltas y sanciones, textualmente señala:

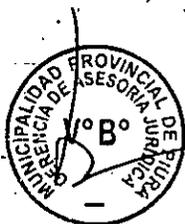
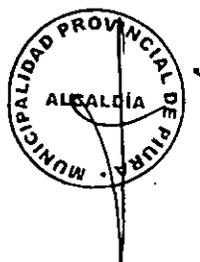
"(...) Artículo 59º.- Son faltas de la Junta Directiva de la JUVECO

d) hacer uso indebido y/o apropiarse indebidamente del patrimonio y rentas que le pertenecen a la JUVECO;

e) No entregar los libros de actas, caja y toda la documentación de gestiones realizadas a favor de la JUVECO, llaves de los locales de propiedad de la comunidad;

Artículo 60º.- Las faltas cometidas por la Junta Directiva se aplicarán las siguientes sanciones:

d) INHABILITACION DEFINITIVA por haber cometido la falta establecida en el inciso d) del artículo 59º;



f) INHABILITACIÓN, establecida por un periodo de dos años consecutivos y denunciados a la Fiscalía de Prevención del Delito, por haber cometido la falta establecida en el inciso f) del artículo 59°;

Que, mediante Resolución Jefatural de Sanción N° 021-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control, textualmente se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- imponer la multa a la administrada JUNTA VECINAL COMUNAL JUVECO DE LA URBANIZACIÓN PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL "Por desacato a las disposiciones municipales", contemplada en el Código 06-911, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, la misma que establece el valor de (01) una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) para la infracción administrativa imputada, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I N° 014930, de fecha 28 de enero de dos mil diecinueve., ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al administrado a no incurrir, nuevamente en la infracción; bajo apercibimiento de tenerse por reincidente conforme al Artículo 11° del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP., ARTÍCULO TERCERO.- REMITIRSE todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para que realice la denuncia correspondiente;"

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 008116, de fecha 01 de marzo de 2019, presentado por el señor Tulio Guido Vignolo Boggio, en su condición de Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal de la Urb. Piura, textualmente indicó:

"(...) Dentro del plazo legal previsto por el inciso 2) del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y haciendo uso de mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y mi derecho a la defensa, recorro a su digno despacho con la finalidad de interponer formal RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N° 021-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 22 de febrero del 2019, con la finalidad que se revoque el extremo del acto administrativo que resuelve DEVENIR. En la IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA JUNTA VECINAL COMUNAL JUVECO DE LA URBANIZACIÓN PIURA "Por carecer de licencia y autorización Municipal, Exhorta a la administrado a no incurrir, nuevamente, en la infracción; bajo apercibimiento de tenerse por reincidente conforme al Artículo 11 ° del Reglamento De Aplicaciones y Sanciones (RAS) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. Así como también pide SE REMITA TODO LO ACTUADO A LA PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL DE PIURA PARA QUE REALICE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, según lo fundamentado en la cuestionada Resolución, la misma que causa agravio a mi representada, puesto que las Juntas Vecinales Comunales se crean al amparo de la Constitución Política del Estado Peruano siendo organizaciones representativas de los vecinos que residen en una determinada demarcación territorial, con personería municipal, siendo promovidas y reconocidas por la Municipalidad que las respalda, en este caso la Municipalidad Provincial de Piura a través de la Oficina de Participación Vecinal, cuyo objetivo principal dentro de la organización municipal es ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración sin fines lucrativos dentro de su demarcación territorial";

Que, con Informe N° 72-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal, sobre lo solicitado por el señor Tulio Guido Vignolo Boggio, en su condición de Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal de la Urb. Piura;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 589-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de marzo de 2019, ante lo actuado, textualmente indicó:

"(...) Que, la Inspección Visita realizada en el local de la Cochera de la JUVECO, se realizó el 28 de Enero del 2019. Se constató que estaba funcionando y que no contaba con el levantamiento del Acta de Clausura. Y la Junta Vecinal Comunal JUVECO de la Urbanización Piura, si sabía que tenían Acta de Clausura Definitiva N° 00996 y las Papeletas de infracción Administrativa: 014734, Infracción al Código 06-903 de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP-2013 Vigente con una Multa y/o penalidad de UNA UIT., y Actas de Constatación N° 003940. Todas ellas de fechas últimas del 06 de Noviembre del 2018. Sin embargo hay otras infracciones que datan desde 02 de Octubre del 2018. Tenemos Acta de Constatación N° 003762, Papeletas de Infracción Administrativa N° 014738, Infracción al Código 02-001 Por no contar con Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento, cuya penalidad es la Multa de UNA UIT, y N° 014731, Por no Contar con el certificado de Defensa Civil. Cuya penalidad es de 50% de una UIT Infracción al Código 06-610 y como medida Complementaria La Clausura del Establecimiento con el Acta de Clausura N° 04993. Solo como antecedentes que si conocían en qué situación se encontraban cuando les entregan el cargo. Y no instruyo a sus vecinos de la situación jurídica en que se encontraban. Ni tampoco interpuso documentación alguna solicitando, la Licencia de Funcionamiento ni el certificado de defensa Civil;

Que, si bien es cierto, NUEVA JUNTA VECINAL COMUNAL DE LA JUVECO, de la Urbanización Piura, admite que es una sanción que venía arrastrando la Junta Vecinal Comunal JUVECO, cuando administrativamente estaba acéfala pero que se disponía de los bienes patrimoniales, pero tenían disposiciones de administración los de la directiva dada de baja. Y nadie dijo nada, E igual comportamiento ha tenido la presente directiva, habiendo trasgredido los incisos d),e) del artículo 59° y los incisos d) y f) del artículo 60° De las Faltas y Sanciones y el último faltas cometidas por la Junta Directiva, todas ellas contempladas en la Ordenanza Municipal N° 084-00CMPP, de fecha 21.12.2011 y O.M. N° 031-2007-C/CVPP, de fecha 27.11.2007;

Que el administrado tuvo su oportunidad de interponer recurso de Reconsideración no lo hizo valer su derecho interponiendo recurso de Apelación Artículo 209° de la Ley 27444 que taxativamente señala: El Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; De las normas vigentes se colige que, se debe CONFIRMAR la Resolución Jefatural de Sanción N° 21-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 22 de Febrero del 2019 con todo lo que contiene y se declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Junta Vecinal Comunal JUVECO de la Urbanización Piura, señor TULLIO GUIDO VIGNOLO BOGGIO, debidamente identificado con DNI N° 02873523 Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal JUVECO, de la Urbanización Piura;

CONCLUSIONES:

En mérito a los argumentos esgrimidos en el presente informe, este despacho es de opinión que se debe confirmar la Resolución Jefatural de Sanción N° 21-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, con todo lo que contiene, y se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Junta Vecinal Comunal JUVECO de la Urbanización Piura, señor TULLIO GUIDO VIGNOLO BOGGIO, debidamente identificado con DNI N° 02873523, Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal JUVECO de la Urbanización Piura, de la Urbanización Piura Septiembre 16 del año 2018 a Septiembre 16 del año 2020";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de abril de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6.º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **TULIO GUIDO VIGNOLO BOGGIO**, en su condición de Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal de la Urbanización Piura, a través del Expediente de Registro N° 008116, de fecha 01 de marzo de 2019, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 021-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, **EN CONSECUENCIA CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N° 021-2019-OFyC-GSECOM/MPP**, de fecha 22 de febrero de 2019, textualmente resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** imponer la multa a la administrada **JUNTA VECINAL COMUNAL JUVECO DE LA URBANIZACIÓN PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL** “Por desacato a las disposiciones municipales”, contemplada en el Código 06-911, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, la misma que establece el valor de (01) una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) para la infracción administrativa imputada, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I N° 014930, de fecha 28 de enero de dos mil diecinueve., **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EXHORTAR al administrado a no incurrir, nuevamente en la infracción; bajo apercibimiento de tenerse por reincidente conforme al Artículo 11° del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP., **ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIRSE todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para que realice la denuncia correspondiente”; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema de Administración Tributaria de Piura “SATP”, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE